

fenómeno religioso, reconocido y protegido en la forma que es típica de los derechos subjetivos, representa también un interés público.

En fin concluye el autor que en cuanto al contenido concreto del derecho de libertad religiosa, no se puede hacer una taxativa y omnicompreensiva determinación. No obstante le pareció oportuno insistir en que entre las concretas facultades que forman su contenido viene integrada también la práctica y la propagación del ateísmo.

En definitiva, nos encontramos ante un trabajo que reúne el mérito de volver a reflexionar sobre aspectos claves de la disciplina eclesiasticista: el objeto y contenido del derecho de libertad religiosa, todo ello desde una técnica metodológica encomiable que hace más útil, si cabe, la lectura de esta segunda edición de “Il Diritto di libertà religiosa” de Catalano.

SANTIAGO CAÑAMARES ARRIBAS

### ***Conscience et Liberté*, nº 69, *Nationalisme et liberté religieuse*, Berne, 2008**

La revista *Conscience et liberté* dedica su número 69 a las relaciones y puntos de encuentro entre el nacionalismo y la libertad religiosa. Tanto los tres estudios iniciales como los artículos que componen el dossier están orientados a ofrecer una visión sobre esta cuestión que, en un mundo en el que cada día la globalización y sus efectos se hacen cada vez más patentes, adquiere dimensiones hasta hoy desconocidas. La multiculturalidad y la pluralización generalizada que tal fenómeno comporta en ámbitos étnicos y religiosos (tan estrechamente vinculados en muchas ocasiones), en relación con personas o colectivos insertos a su vez en naciones formadas a través del devenir histórico, dan lugar a un nuevo marco sociológico que debe encontrar respuestas eficaces y justas en los respectivos ordenamientos jurídicos. Desde el editorial se lanza la pregunta que servirá de *leit motiv* al presente número: “la libertad religiosa y el nacionalismo, en tanto que ideología fundadora del Estado, ¿son compatibles?” (p. 6).

#### **ESTUDIOS**

Jean Baubérot, autor del primer artículo (“La représentation de la laïcité comme une ‘exception française’”), se centra en una revisión histórica acerca de la construcción del concepto de laicidad en Francia a partir de la formulación del concepto en la Revolución Francesa y según las primeras corrientes ilustradas de pensamiento (con especial atención a las concepciones de pensadores como Kant, Locke o Rousseau). El comienzo de las escuelas laicas o la Ley francesa de separación entre Iglesia y Estado de 1905 son las dos principales manifestaciones que sirven al profesor Baubérot de base práctica para desarrollar una forma de entender la laicidad distante de aquella que la sitúa como fenómeno esencialmente francés (esto es, distante de la laicidad como “excepción francesa”, tal y como reza el título del artículo). Concebirla de otro modo, concluye el autor, supondría el “desprecio del devenir histórico y sociológico (la laicidad francesa se construye gracias a transferencias culturales y existen otras laicidades distintas de la francesa), a riesgo de hacer de la laicidad un bien identificativo del ‘francés de pura cepa’, al cual los ‘nuevos franceses’, provenientes de la inmigración, deberían rendir pleitesía para llegar a ser ‘verdaderos’ franceses” (p. 18).

En “Le rôle de la réconciliation dans l’affermissement de la liberté de religion”, Alain Garay hace referencia a los riesgos que surgen cuando se recurre a mecanismos de conciliación (instituciones de origen y fundamento religioso), como instrumento de resolución de tensiones y conflictos relacionados con la libertad de religión, sin tomar en consideración un aparato jurídico previo que actúe como garante esencial de los principios jurídicos básicos. En efecto, en opinión del autor, son cada vez más los casos

en los que se apela a mecanismos de conciliación o de reconciliación para solucionar litigios, en el marco de lo que se ha dado en llamar “sociedad contractual”, en la que la voluntad de las partes puede incluso llegar a primar sobre el propio ordenamiento jurídico. Este recurso, que puede llegar a obviar algo tan básico como la responsabilidad de las partes litigantes por ausencia de una eficaz estructura sancionadora, debería ser concebido como manera pacífica de prevenir o anticipar conflictos en materia religiosa, más que como mecanismo destinado a restablecer la garantía de la libertad de religión. Como afirma el profesor Garay, “la afirmación de la libertad de religión está esencialmente subordinada a las garantías jurídicas y a los mecanismos instituidos por los actores de Derecho nacional e internacional” (p. 27).

Viorel Dima, Secretaria de la sección rumana de la Asociación Internacional para la Defensa de la Libertad Religiosa, realiza en el tercer y último estudio de este número de *Conscience et liberté*, un análisis de la Ley rumana de libertad religiosa, adoptada por el Parlamento rumano el 28 de diciembre de 2006, promulgada por el Presidente del Gobierno (Decreto 1437 del 27 de diciembre de 2006) y publicada en el Boletín Oficial nº 11/8 de enero de 2007. Una ley de importancia, habida cuenta que, durante los diecisiete años que siguieron a la caída del régimen comunista, habían sido muchos los intentos de alcanzar un acuerdo sobre el resultado final de una ley que regulara el ejercicio de la libertad religiosa y la convivencia de los distintos cultos existentes en Rumanía. Con la salvedad supuesta por la Iglesia griega católica (y de los Testigos de Jehová, que no tomaron parte en la negociación), el resto de cultos reconocidos (un total de dieciocho) mostraron su conformidad con la nueva Ley que, si bien evita proclamar la separación Iglesia-Estado, sí afirma, en su artículo 9, la necesaria neutralidad de este último respecto a toda creencia religiosa o ideología ateísta. Tras un estudio básicamente descriptivo, Dima realiza una valoración global de la Ley y concluye que, si bien sus aspectos positivos superan en número a los negativos (referidos en gran parte al tremendo valor simbólico que una Ley sobre libertad religiosa con el apoyo de la inmensa mayoría de cultos reconocidos tiene en un país excomunista como Rumanía) quedan aún algunos extremos que deberían ser al menos reconsiderados, tales como las condiciones demasiado restrictivas impuestas para alcanzar el estatus de asociación religiosa y culto reconocido, los riesgos de abuso en la interpretación de la norma dirigida a prohibir el escarmio público de los símbolos religiosos (art. 13.2), las posibles malas interpretaciones de la noción de libertad religiosa en el terreno educativo confesional (art. 39), la cuestión relativa al acceso a los cementerios (art. 28) y, en general, cualquier otro aspecto susceptible de ocasionar la existencia de tensión o trato discriminatorio entre confesiones religiosas.

#### **DOSSIER: Nationalisme et liberté religieuse**

Jean-Paul Durand, Decano emérito de la Facultad de Derecho canónico del Instituto Católico de París, inaugura el dossier del presente número de la revista, dedicado al nacionalismo y la libertad religiosa. Su artículo, “L’importance de la liberté religieuse dans un État nationaliste”, profundiza en las relaciones entre nacionalismo y libertad de creencias, previa precisión conceptual de ambos términos no exenta de una alusión a la formación histórica de los conceptos ni de abundante base bibliográfica. A partir, sobre todo, de la evolución de las relaciones entre la Iglesia y el Estado en Francia, el autor aborda asuntos religiosos de trascendencia política y jurídica relacionados con el fenómeno nacionalista (comunitarismo religioso, guerras de religión, proselitismo ilícito), para llegar a la conclusión de que la modernidad no ha extinguido la relevancia de los asuntos teológico-políticos (cfr. p. 50), siempre sobre la premisa de una concepción de los derechos humanos y de la misma institución democrática que no excluya la convivencia con la ley natural objetiva ni, de igual forma, con unos principios absolutos que la preserven de errores idénticos o similares a los que ya nos ha conducido la adopción de postulados moral e históricamente relativistas.

A través de un repaso a la trayectoria político-jurídica de Turquía desde la toma de Bagdad en el año 1055, Daniel Heinz traza en “Entre nationalisme, islamisme et État de droit: la situation des minorités chrétiennes en Turquie”, una semblanza concisa sobre la situación real de la libertad religiosa en dicho país. Sus perspectivas no son, desde luego, halagüeñas para las minorías cristianas. Los esfuerzos por “europeizar” Turquía, por democratizarla y secularizarla, chocan en la mayor parte de las ocasiones con un islamismo que el profesor Heinz denomina “político” (en contraposición a otros dos niveles de islamismo: el estatal, que representa la posición oficial del Gobierno a través del Ministerio de Asuntos Religiosos; y el popular, el mantenido por las grandes masas creyentes turcas, muchas veces imbuidas de elementos místicos y supersticiones que lo dotan de un alto componente de piedad personal y espontánea). Este islamismo “político” tiende a reivindicar la situación del Islam como fuerza espiritual, política y cultural de Turquía, en detrimento de las demás comunidades religiosas no islámicas que, si bien son aparentemente toleradas, en realidad sufren opresión y discriminación en el marco de un ordenamiento jurídico confuso y en ocasiones contradictorio. En opinión del autor, la superación de este lamentable panorama será, entre otros, un factor decisivo para la entrada de Turquía en la Unión Europea.

Es igualmente la aproximación histórica, esta vez más superficial, unida a una interesante delimitación terminológica, la que sirve de base al Profesor Émile Poulat para su breve estudio “Nationalisme et religion: le cas français”, que puede sintetizarse con una cita textual: “toda la historia interna de Francia se resume en la articulación de su centralismo (‘los cuarenta reyes que forjaron Francia’), de cara al enemigo exterior, y sus irreductibles particularismos” (p. 70), a los que más tarde —añade Poulat—, a partir de la Revolución Francesa, habría de unirse el factor religioso.

Reinder Bruinsma, Presidente de la Federación de Iglesias adventistas de los Países Bajos, pretende con su estudio “La dimension religieuse du nationalisme – une étude de cas: les Pays-Bas”, mostrar el papel fundamental desempeñado por la religión en el desarrollo de Bélgica, Holanda y Luxemburgo y su influencia, aún hoy, sobre el debate concerniente al futuro estatal y a la conciencia nacional de sus habitantes. El autor destaca, en primer lugar, la función de la religión en la historia de los Países Bajos, hasta el punto de ubicar en el terreno religioso y no en el meramente político la clave para comprender las motivaciones últimas de la Guerra de los Treinta años, tras la cual España perdió su soberanía sobre los Países Bajos (“se trató más de una lucha por la libertad religiosa que de una lucha por la libertad política”, p. 79). En el presente, la religión sigue en el centro de la conciencia neerlandesa pública, social y política, y habrá de afrontar los nuevos retos que se le presentan, sobre todo provenientes de la inmigración islámica, no desde el temor o la suspicacia, sino con el pragmático espíritu de tolerancia que ya demostrara en otras épocas, en las que no mostró dificultad en asimilar los movimientos migratorios de hugonotes, judíos y católicos españoles o portugueses.

De las minorías religiosas en el plano del Derecho Internacional Público se ocupa el profesor Natan Lerner en el penúltimo estudio de este dossier (“Le rôle des minorités religieuses dans la construction ou le démantèlement des nations”). Sobre la base de la distinción entre tres tipos de minorías (étnicas o raciales; culturales o lingüísticas; y religiosas), y la exclusión de la categoría “minoría nacional” por ser evocadora inmediata de la idea de secesión, sitúa a las religiosas como aquéllas en las que los demás factores son concomitantes y muchas veces se constituyen en fuente de mayores conflictos (cfr. p. 88). Destaca el profesor Lerner la necesidad de preservar a las minorías en peligro frente a los posibles abusos a los que puedan verse injustamente sometidas. Propone, así, una tutela asentada, no sólo en una legislación minuciosa en materia de protección de Derechos fundamentales o mediante los progresos del Derecho Penal Internacional, factores imprescindibles por otra parte, sino igualmente a través de la elaboración de un catálogo de derechos relacionados con el fuerte componente religioso que presenta

el gran número de minorías. Además de un mayor respeto hacia sus componentes, se evitaría en el marco internacional el fenómeno secesionista en que muchas veces desemboca la convivencia con grupos minoritarios.

Por último, con el sugerente título “De l'appartenance territoriales au choix consommériste? Le contexte social des droits de l'homme”, David Martin, profesor emérito de sociología en la London School of Economics, traza una vista panorámica que abarca aspectos históricos, geográficos y culturales, acerca de la concepción de las religiones nacionales, bien como manifestaciones de fe sincera, bien como mera seña de identidad etno-territorial relacionada estrechamente con el nacionalismo religioso. Es de agradecer el esfuerzo del profesor Martin en buscar proyecciones prácticas de su línea argumentativa, lo cual se traduce en numerosos ejemplos, del pasado y del presente, que hacen amena y comprensible la lectura de su artículo.

La revista concluye con el habitual dossier documental, que en esta ocasión recoge la novena sesión del Consejo de los Derechos del Hombre, celebrada en el Palacio de las Naciones de Génova desde el 8 hasta el 26 de septiembre de 2008; un especial sobre el sexagésimo aniversario de la revista y, por último, una breve reseña sobre los sesenta años desde la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el 10 de diciembre de 1948.

ÁNGEL COBACHO LÓPEZ

**CALVIN DAVIS, James, (ed.), *On Religious Liberty – Selections from the works of Roger Williams, John Harvard Library, The Belknap Press, Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts, 2008, 288 pp.***

Las libertades relacionadas con la religión, el derecho a creer o no creer, a disentir de los dogmas y las normas que constituyen la doctrina de tal o cual credo religioso, no están pasando el mejor momento de la historia. Al nivel internacional y al nivel nacional el progreso en la materia es lento y dificultoso, y en algunos lugares hasta hay regresión.

Basta con unos pocos ejemplos. En 1960, las Naciones Unidas decidieron elaborar declaraciones y convenios sobre discriminación racial e intolerancia religiosa. En lo concerniente a racismo, en pocos años estuvieron listos ambos textos y la convención respectiva ha sido ratificada por una gran mayoría de Estados miembros del organismo internacional; en cuanto a religión, sólo una declaración fue adoptada dos décadas después de la resolución y no hay indicio alguno de que un tratado obligatorio esté en marcha. Uno de los principales obstáculos fue la oposición a las disposiciones sobre proselitismo y conversión.

A nivel doméstico, parece superfluo destacar las trabas existentes en cuanto a la libertad de religión en una buena cantidad de países, aun después del desmoronamiento del comunismo. Hasta en países claramente liberales subsiste legislación contra lo que se llama blasfemia, afectando a la posibilidad de criticar normas anacrónicas reputadas sagradas por el sistema subsistente.

En el momento mismo de escribir estas líneas, las Naciones Unidas son el escenario de una ofensiva contra la libertad de expresión –en el orden de las creencias– bajo el absurdo título de “difamación de religiones”, enderezada a reprimir, por ley, las críticas contra religiones, una en particular. Si bien esta maniobra, obviamente de base política y no jurídica, es objetada por la mayoría de los países democráticos, el juego numérico que caracteriza la realidad de la Asamblea General es probable que engendre resoluciones contrarias a la libertad de expresión y crítica de creencias.